

◎サンタクルス北西部地方道路整備計画のための贈与に関する日本国政府
とボリヴィア共和国政府との間の交換公文

(略称) ボリヴィアとのサンタクルス北西部地方道路整備計画のための
贈与取極

平成 十二年 六月 二十日 ラ・パスで
平成 十二年 六月 二十日 効力発生
平成 十三年 二月 十九日 告示
(外務省告示第六一号)

概 要

- 1 援助の目的及び内容 サンタクルス北西部地方道路整備計画を実施するために必要な
道路整備に必要な生産物及び役務の供与
(a) 前記(a)の生産物の輸送に必要な役務の供与
- 2 贈与の限度額 三十億九千万円
(平成十二年度 六億六千三百万円)
(平成十三年度 十三億千七百万円)
(平成十四年度 十一億千百万円)
- 3 贈与の使用期限
平成十三年三月三十一日まで (平成十二年度分)
平成十四年三月三十一日まで (平成十三年度分)
平成十五年三月三十一日まで (平成十四年度分)

ボリヴィアとのサンタクルス北西部地方道路整備計画のための贈与取極

4 署名者

日 本 側 木本博之在ボリヴィア大使

ボリヴィア側 ハビエル・ムリーリョ・デ・ラ・ロチャ外務・宗務大臣

(Nota japonesa)

La Paz, 20 de junio de 2000

Excelencia,

Tengo el honor de referirme al Canje de Notas del 7 de febrero del 2000 entre el Gobierno del Japón y el Gobierno de la República de Bolivia, relativas a la cooperación económica japonesa, para la ejecución del Proyecto de mejoramiento de la carretera nor-oeste del departamento de Santa Cruz (en adelante se le denominará "el Proyecto").

Además, tengo el honor de referirme a las conversaciones recién celebradas entre los representantes de los dos Gobiernos, relativas a una cooperación económica japonesa adicional, con miras a fortalecer las relaciones de amistad y de cooperación entre los dos países, y proponer a nombre del Gobierno del Japón el siguiente acuerdo:

1. Con el objeto de contribuir a la ejecución del Proyecto por el Gobierno de la República de Bolivia, el Gobierno del Japón extenderá al Gobierno de la República de Bolivia, de acuerdo con las leyes y reglamentos pertinentes del Japón, una donación, hasta por la suma de tres mil noventa y un millones de yenes japoneses (¥3.091.000.000) (en adelante se le denominará "La Donación").
2. La Donación se hará efectiva, de acuerdo con las leyes y reglamentos pertinentes del Japón, durante cada uno de los siguientes periodos dentro del límite del monto correspondiente para cada etapa, a menos que dicho periodo sea prorrogado por mutuo acuerdo entre las autoridades concernientes de los dos Gobiernos:
 - (1) Primera Etapa:

el periodo entre la fecha en que entre en vigor el presente acuerdo y el 31 de marzo del 2001;

seiscientos sesenta y tres millones de yenes japoneses (¥663.000.000).
 - (2) Segunda Etapa:

el periodo entre el 1 de abril del 2001 y el 31 de marzo del 2002;

mil trescientos diecisiete millones de yenes japoneses (¥1.317.000.000).
 - (3) Tercera Etapa:

el periodo entre el 1 de abril del 2002 y el 31 de marzo del 2003;

mil ciento once millones de yenes japoneses (¥1.111.000.000).
3. (1) La Donación será utilizada por el Gobierno de la República de Bolivia apropiada y exclusivamente para la adquisición de los productos del Japón o de la República de Bolivia y los servicios de nacionales japoneses o bolivianos, que a continuación se mencionan: (El término "nacionales" siempre que se use en el presente acuerdo, significa personas naturales japonesas o personas jurídicas japonesas controladas por personas naturales japonesas en el caso de nacionales japoneses, y personas naturales bolivianas o personas jurídicas bolivianas en el caso de nacionales bolivianos.)
 - (a) productos y servicios necesarios para el mejoramiento de la carretera nor-oeste del departamento de Santa Cruz (en adelante se les denominará "Las Instalaciones"); y
 - (b) servicios necesarios para el transporte de los productos arriba citados en (a) hasta la República de Bolivia y los servicios necesarios para su transporte interno en la República de Bolivia.
- (2) No obstante lo arriba estipulado en (1), la Donación podrá ser utilizada, cuando los dos Gobiernos lo estimen necesario, para la adquisición de los productos de la especie arriba mencionada en (1)(a), cuyo país de origen no sea el Japón ni la República de Bolivia, y de los servicios de la especie arriba mencionada en (1)(a) y (b), que no sean de los de nacionales japoneses ni de nacionales bolivianos.
4. El Gobierno de la República de Bolivia o la autoridad designada por él concertará contratos, en yenes japoneses, con nacionales japoneses para la adquisición de los productos y servicios citados en el numeral 3. Tales contratos deberán ser verificados por el Gobierno del Japón, a fin de ser aceptados para la Donación.
5. (1) El Gobierno del Japón llevará a cabo la Donación efectuando pagos, en yenes japoneses, para cubrir las obligaciones contratadas por el Gobierno de la República de

Bolivia o la autoridad designada por él, bajo los contratos verificados de acuerdo con lo estipulado en el numeral 4 (en adelante se les denominará "los Contratos Verificados"), acreditándolos a una cuenta que se abrirá a nombre del Gobierno de la República de Bolivia, en un banco del Japon designado por el Gobierno de la República de Bolivia o la autoridad designada por él (en adelante se le denominará "el Banco").

(2) Los pagos arriba citados en (1) se efectuarán cuando las solicitudes de pago sean presentadas por el Banco al Gobierno del Japon en virtud de una autorización de pago expedida por el Gobierno de la República de Bolivia o la autoridad designada por él.

(3) El objeto único de la cuenta arriba citada en (1), será recibir en Yenes japoneses los pagos que haga el Gobierno del Japon y pagar a los nacionales japoneses que sean partes contratantes de los Contratos Verificados. Los detalles del procedimiento concernientes al crédito y débito de la cuenta serán acordados mediante consulta entre el Banco y el Gobierno de la República de Bolivia o la autoridad designada por él.

6. (1) El Gobierno de la República de Bolivia tomará las medidas necesarias para:

(a) adquirir y nivelar un lote de terreno necesario para la construcción de las instalaciones;

(b) proveer de instalaciones para la distribución de electricidad, suministro de agua y el sistema de desagüe y otras instalaciones adicionales fuera del lote;

(c) asegurar el despacho aduanero, en la República de Bolivia, y el pronto transporte interno de los productos adquiridos bajo la Donación;

(d) eximir del pago de derechos aduaneros, impuestos internos y otras cargas fiscales que se impongan a los nacionales japoneses en la República de Bolivia con respecto al suministro de los productos y los servicios bajo los Contratos Verificados;

(e) otorgar a los nacionales japoneses, cuyos servicios sean requeridos en conexión con el suministro de los productos y los servicios bajo los Contratos Verificados, tantas facilidades como sean necesarias para su ingreso y estadia en la República de Bolivia para el desempeño de sus funciones;

(f) asegurar que la instalación construida bajo la Donación sea debida y efectivamente mantenida y utilizada para la ejecución del Proyecto; y

(g) sufragar todos los gastos necesarios, excepto aquellos cubiertos por la Donación, para la ejecución del Proyecto.

(2) Con respecto al transporte marítimo y al seguro marítimo de los productos adquiridos con la Donación, el Gobierno de la República de Bolivia se abstendrá de imponer cualquier restricción que pueda impedir la justa y libre competencia de las compañías de transporte marítimo y de seguro marítimo.

(3) Los productos adquiridos bajo la Donación no deberán ser reexportados de la República de Bolivia.

7. Los dos Gobiernos se consultarán mutuamente sobre cualquier asunto que pueda surgir del presente acuerdo o en conexión con él.

Además, tengo el honor de proponer que la presente Nota y la de respuesta de Vuestra Excelencia, confirmando el presente acuerdo a nombre del Gobierno de la República de Bolivia, sean consideradas como las que constituyen un acuerdo entre los dos Gobiernos, el cual entrará en vigor en la fecha de la Nota de respuesta de Vuestra Excelencia.

Aprovecho la oportunidad para renovar a Vuestra Excelencia las seguridades de mi más alta y distinguida consideración.

(Firmado) Hiroyuki Kimito
Embajador Extraordinario
y Plenipotenciario del Japon
en la República de Bolivia

Excelentísimo Doctor
Javier Murillo de la Rocha
Ministro de Relaciones Exteriores y Culto
de la República de Bolivia

(Nota boliviana)

La Paz, 20 de junio de 2000

Excelencia,

Tengo el honor de acusar recibo de la atenta Nota de Vuestra Excelencia fechada el día de hoy, que dice lo siguiente:

"(Nota japonesa)"

Además, tengo el honor de confirmar, a nombre del Gobierno de la República de Bolivia, el acuerdo antes transcrito y acordar que la Nota de Vuestra Excelencia y la presente sean consideradas como las que constituyen un acuerdo entre los dos Gobiernos, el cual entrará en vigor en la fecha de la presente Nota.

Aprovecho la oportunidad para renovar a Vuestra Excelencia las seguridades de mi más alta y distinguida consideración.

(Firmado) Javier Murillo de la Rocha
Ministro de Relaciones
Exteriores y Culto
de la República de Bolivia

Excelentísimo Señor
Hitroyuki Kimito
Embajador Extraordinario
y Plenipotenciario del Japón
en la República de Bolivia